Año de 1963 Miércoles 14 de Agosto Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1950

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Mata de Cuéllar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cija de don Arturo Sancho, señalándose como zona infecta el término municipal, y como zona sospechosa los términos colindantes.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 10 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil

1951

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Valle de Tabladillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Eutimio Poza, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 10 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil

1949

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Se anuncia nueva subasta para la enajenación de un solar en el paseo de Ezequiel González, de esta ciudad, bajo el tipo de licitación de 3.600.000 pesetas, exigiéndose la fianza provisional de 72.000 pesetas y rigiendo en todo lo demás las mismas condiciones que figuran en el pliego de manifiesto en la Secretaría Municipal y en los anuncios publicados en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia de 25 y 14 de junio último.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segovia, 12 de agosto de 1963.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1933

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud de permiso de investigación nombrado «Santa Remedios», núm. 809, de 45 pertenencias, de mineral de estaño, sito en el paraje Arroyo Gudillo, término municipal de San Rafael, provincia de Segovia, presentada por Celtibérica de Minas, S. A., domiciliada en Madrid, Juan Bravo, núm. 17.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca el kilómetro 63 de la carretera de Madrid a Segovia, en el paraje denominado Arroyo Gudillo, en el término municipal de San Rafael, provincia de Segovia.

Desde este punto de partida se medirán 1.500 metros en dirección Norte 20° E., y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª	se medirán	300	metros en dirección	E. 20° S.
» 2.ª a 3.ª	»	1.500	»	S. 20° O.
» 3.ª a Pp.	»	300	»	O. 20° N.

cerrándose así el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud de permiso de investigación nombrado «San Julián», núm. 808, de 30 pertenencias, de mineral de estaño, en el paraje Arroyo Gudillo, término municipal de San Rafael, provincia de Segovia, solicitado por Celtibérica de Minas, S. A., con domicilio en Madrid, c/ de Juan Bravo, núm. 17.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca el kilómetro 65 de la carretera de Madrid a Segovia, en el paraje denominado Arroyo Gudillo, en el término municipal de San Rafael, provincia de Segovia.

De 1.ª	estaca	a 2.ª	se medirán	500	metros en dirección	N. 20° E.
» 2.ª	»	a 3.ª	»	300	»	E. 20° S.
» 3.ª	»	a 4.ª	»	1.000	»	S. 20° O.
» 4.ª	»	a 5.ª	»	300	»	O. 20° N.
» 5.ª	»	a 1.ª	»	500	»	N. 20° E.

cerrándose así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet*.

1955

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PROYECTO DE EXPROPIAÇIÓN
DEL POLÍGONO «SAN MILLÁN», DE SEGOVIA

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono «San Millán», sito en el término municipal de Segovia, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta.

El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Segovia, avenida Fernández Ladreda, 14, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten por triplicado.

Los propietarios afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes.

La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente: **Propietarios.** I. Fincas inscritas en el Regisiro a nombre del actual propietario. a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario, y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio, cargas. b) Ultimo recibo de la contribución. 2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propieturio.—a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario, y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio, cargas. b) Ultimo recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión «intervivos» o «mortis causa». De haberse transmitido la propiedad por actos «mortis causa», la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado. I. Existiendo testamento: escritura de partición de bienes si la hubiere, testamento del causante, certificado de actos de úl-

tima voluntad, certificado de defunción, liquidación del impuesto de derechos reales. II. No existiendo testamento: liquidación del impuesto de derechos reales, declaración de herederos abintestato. 3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador del impuesto de derechos reales. 4. Si la finca perteneciese a una sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio. 5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario; si éste hubiera fallecido, se sustituirá por la partida de defunción. 6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria. 7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta del capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta.

Industriales: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.—Madrid, 31 de julio de 1963. El director-gerente. Firmado: *Pedro Bidagor Lasarte.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1952

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas número 42 del corriente año, seguido por lesiones en riña contra *José González Casado* y otro, se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Julián Otero de Cáceres, sustituto del Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante el cabo municipal don Santiago Casado Sanz, y de la otra, como denunciados, Manuel San Isidro Lomillos y José González Casado, cuyas demás circunstancias ya constan y, RESULTANDO.—Probado, y así se declara, que en once de marzo último, debido al estado de embriaguez en que se encontraba José González Casado, al ser sujetado por Manuel San Isidro Lomillos, le hizo a éste objeto de malos tratos de obra, resultando ambos con lesiones, de las que curaron dentro de los quince primeros días, no necesitando ninguno asistencia facultativa ni estando impedido para dedicarse a sus habituales ocupaciones, en cuyos hechos se ha demostrado la única culpabilidad por parte del José González Casado. FALLO.—Que debo condenar y condeno a *José González Casado* a la pena de seis días de arresto menor y pago de la mitad de costas, siéndole de aplicación los beneficios del Decreto de Indulto de 24 de junio último, por lo que la pena principal le queda reducida a tres días. Y se absuelve libremente a *Manuel San Isidro Lomillos*, declarando de oficio su parte de costas. Expídase edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la notificación de esta sentencia al condenado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*J. Otero de Cáceres*.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación en forma al condenado *José González Casado,* cuyo último domicilio lo tuvo en la colonia Pascual Marín, de esta capital, expido el presente en Segovia, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, *Manuel López Fernández.*

1954

Juzgado Municipal de Segovia

En el juicio verbal de faltas número 115 del corriente año, seguido por malos tratos contra *José García Buey*, nacido en Madrid el 27 de mayo de 1918, viudo, relojero, hijo de Primitivo y Matilde, domiciliado últimamente en el Refugio de Caridad de esta capital, se ha dictado, con esta misma fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «*Fallo.* — Que debo condenar y condeno a *José García Buey* a la pena de cinco días de arresto menor y el pago de las costas del juicio.—Absolviéndose libremente a *Manuel del Amo Baeza* y a *Alfonso Ruiz Quintana*.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma el condenado *José García Buey*, expido la presente en Segovia, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, *Manuel López Fernández.*

SUBASTAS

1948

Ayuntamiento de Arahuetes

Subasta de obras urgente

En virtud de la acordado por este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta pública, para contratar las obras de abastecimiento de aguas potables a esta localidad, de 1.ª etapa, bajo el tipo de tasación de *doscientas cincuenta mil ochocientas trece pesetas treinta y dos céntimos,* a que asciende el presupuesto de contrata.

No se admitirán proposiciones por cuantía superior a la expresada.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de las diez a las catorce horas, durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca publicado este anuncio.

La apertura de plicas se hará a las doce horas del primer día hábil siguiente al último de los señalados para presentar proposiciones.

En lo demás, se estará al contenido del anuncio de la primera subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 84, del día 15 de julio último, y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si esta segunda subasta quedara desierta, el Ayuntamiento realizará las obras por administración.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., en posesión del documento de identidad núm. ..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de la primera etapa de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Arahuetes, por la cantidad de .... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones, para la subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Arahuetes a 10 de agosto de 1963. El Alcalde, *Pedro Martín.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1935

Alcaldía de Añe

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Melchor Hernando Lucía, vecino de Carbonero de Ahusín, de las obras de construcción de dos casas para viviendas de los señores Maestros Nacionales de 1.ª Enseñanza de esta localidad, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Añe, 7 de agosto de 1963.—El Alcalde, *Cirilo Andrés.*

1942

PERORRUBIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perorrubio, 10 de agosto de 1963. El Alcalde, Saturnino Gil.

1943

RIAZA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo Vela.

1944

VEGAS DE MATUTE

ANUNCIO

Se ha recibido en esta Alcaldía, de la Excma. Diputación Provincial, el padrón de contribuyentes de este Municipio con las bases imponibles y cuotas a satisfacer por cada uno de ellos por el arbitrio sobre ganadería en el corriente año de 1963, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Vegas de Matute, 10 de agosto de 1963.—El Alcalde.

1945

JUARROS DE VOLTOYA

ANUNCIO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de este Municipio que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre ganadería, durante el corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que durante los cuales pueda ser examinado por todos los contribuyentes interesados y formular las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Juarros de Voltoya, 9 de agosto de 1963.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

1946

FUENTEMILANOS

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes de este término municipal sujetos al pago del arbitrio sobre ganadería del presente año de 1963, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentemilanos, 10 de agosto de 1963.—El Alcalde, Nicolás Subtil Gil.

1947

HOYUELOS

EDICTO

Recibido en esta Alcaldía, de la Excma. Diputación Provincial, el padrón de contribuyentes para la exacción del arbitrio provincial sobre la ganadería correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Hoyuelos, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, Urbano Herrero.

1957

TORRECILLA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de ampliación de abastecimiento de aguas al vecindario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torrecilla del Pinar, 10 de agosto de 1963.—El Alcalde.

1958

TURÉGANO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la aportación del 30 por 100 del presupuesto de obras a realizar por el Estado en la carretera comarcal 603 de Segovia a Aranda de Duero, en la travesía de esta villa de Turégano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Turégano, 12 de agosto de 1963.—El Alcalde, Guillermo Canto.

1959

SAMBOAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de pavimentación de las calles 1.ª de Ronda, Marcelo Cubero, Afligidos y adyacentes, y aportación al Distrito Forestal para mejoras de los montes de estos propios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Samboal, 12 de agosto de 1963.—El Alcalde acctal., Millán Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL